

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Febrero Primero (1º) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso Restitución de Tenencia No. 2019-00050-00.

Demandante BANCOLOMBIA S.A.

Demandada. ALEIDA DIAZ ERAZO.

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser la etapa procesal correspondiente procede el despacho dictar Sentencia dentro de este proceso, citamos los siguientes

ANTECEDENTES:

La presente demanda fue presentada ante este despacho el 5 de abril de 2017, la que fue admitida mediante auto de fecha Julio dieciséis (16) del año dos mil veinte (2020). Dan cuenta los autos el contrato de arrendamiento de Leasing Financiero número 188097, firmado el 31 de marzo de 2016; entre LA COMPAÑIA LEASING BANCOLOMBIA S.A C.F.C, en su condición de arrendador y ALEIDA DIAZ ERAZO, como arrendataria, y que recae sobre el bien ueble- vehículo- RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS, MARCA JOHN DEERE, MODELO 310G. Nro. SERIE T0310GX958299. El valor del canon de LEADING FUINANCIERO, incluye un costo financiero de 1.83% mensual, equivalente al 24.34% efectivo anual, para el primer periodo de revisión de la tasa para el contrato. Las partes celebraron otro sí al contrato de arrendamiento LEASING No. 188097-01, donde se modifica el plazo inicialmente otorgado y concede un plazo de 72 meses, por consiguiente se cambia el valor del canon mensual a \$2.578.962.

CAUSAL ALEGADA:

La parte demandante invocó como causal para pedir la restitución del vehículo; la falta de pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de Julio a diciembre de 2019 y enero de 2020.

Mediante providencia de fecha Dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020), se admitió la demanda de restitución de bien inmueble arrendado (vehículo), ordenándose en la misma, correr traslado de veinte (20) días a la parte demandada, tal como lo prevé el Art. 369 del C.G.P. La demandada ALEIDA DIAZ ERAZO, se notificó personalmente de la demanda mediante citatorio enviado a la dirección física reportada en la demanda, habiéndose acusado recibo. El término para contestar la demanda venció sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno. No se propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

Observado el diligenciamiento, para este Despacho es claro que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, necesarios para la normal configuración y trámite de la Litis. Por su parte, no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado hasta este momento procesal.

Como soporte de la acción, el extremo activo allego documento, en donde consta la COMPAÑIA LEASING BANCOLOMBIA S.A C.F.C, Y ALEIDA DIAZ ERAZO, en su condición de arrendador y arrendataria respectivamente.

Se alegó como causal para la restitución, la falta de pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de Julio de 2019 a enero de 2020.

Como la parte demandada no contestó la demanda, se procede a dar aplicación al numeral 3º del Art.384 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del contrato de arrendamiento de Leasing No. 188097, celebrado entre la demandante BANCOLOMBIA S.A Y ALEIDA DIAZ ERAZO, el primero en calidad de arrendador y la segunda en calidad arrendataria; en consecuencia, se ordena a la demandada ALEIDA DIAZ ERAZO, restituir a la demandante BANCOLOMBIA S.A; el bien mueble vehículo (RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS, MARCA JOHN DEERE, MODELO 310G. Nro. SERIE T0310GX958299, cuyas especificaciones se encuentran consignadas en contrato de arrendamiento de Leasing Financiero número 188097, firmado el 31 de marzo de 2016; por mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019 y enero de 2020.

SEGUNDO. Condenar en costas a la demandada; Fijando como agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ